

- **Rol del fiscal disponible cuando hay captura de rebeldes**

La presente circular adiciona el acápite 3) de la circular N°14-2004 de la Fiscalía General de la República, en la cual se reproduce la circular 92-2004 de la Secretaría General de la Corte respecto de las recomendaciones sobre las órdenes de captura.

En relación con la necesaria conformación de roles de atención de disponibilidad, funciones del Fiscal disponible y obligatoriedad del mismo de brindar una adecuada atención a los asuntos que le son sometidos (tal como se ha indicado en las circulares 12-1998, 12-2000 y 11-2003 de la FGR), deberán tener en cuenta dichos funcionarios que en fines de semana y durante feriados, asuetos o vacaciones de todo el personal del Poder Judicial (Semana Santa y fin y principio de año) corresponde además al fiscal disponible la atención de aquellos asuntos donde haya detenidos por rebeldía y sea necesario que el órgano jurisdiccional resuelva su situación jurídica, requiriendo la presencia del fiscal.

En los lugares en que exista despacho de turno extraordinario, la presente ordenanza operará por vía de excepción, sea por exceso de trabajo en dicho despacho o por la necesidad de realizar un estudio detallado del expediente en poder del juez, a fin de que el Ministerio Público decida si corresponde solicitar la prisión preventiva u otro tipo de medida, toda vez que la atención de esos eventos se enmarca dentro de las funciones propias de los despachos de turno extraordinario.

Se recuerda la obligación del fiscal disponible de brindar una adecuada atención a los asuntos que le son sometidos, sea haciéndose presente en los diversos escenarios, sea gestionando lo correspondiente al caso. La desatención del caso o la inactividad injustificada en perjuicio del servicio público acarreará las

responsabilidades que indica la ley.

- **Disposiciones sobre el ingreso, custodia y entrega de vehículos decomisados**

Se modifica la circular 19-2002 referente a “Protocolo para el ingreso, custodia y entrega de vehículos decomisados”, en lo que se refiere al punto “IV. Entrega de vehículos”, para que en adelante se proceda de la siguiente forma:

1. Cuando corresponda la entrega de un vehículo decomisado, la autoridad judicial entregará al interesado **el original** de la fórmula F-193, denominada “**Acta de entrega de vehículos**”. El encargado en el despacho verificará que el interesado firme el recibido de dicha fórmula y que una copia legible de la misma se agregue al expediente.
2. Dicho despacho enviará al Depósito de vehículos decomisados, vía fax o por otro medio del que se pueda obtener constancia, una copia de la F-193, a efecto de que el Depósito otorgue la cita respectiva.
3. De la anterior gestión, el Despacho deberá dejar constancia de recibido, sea mediante el comprobante emitido por el medio de comunicación utilizado, sea por constancia puesta por quien realiza la diligencia.

Los demás extremos relativos a la entrega de vehículos que contiene dicho protocolo permanecen como están en la circular 19-2002.

**FISCALIA GENERAL DE LA REPUBLICA**  
MINISTERIO PUBLICO  
PODER JUDICIAL  
COSTA RICA

**LIC. FRANCISCO DALL'ANESE RUIZ**  
**FISCAL GENERAL DE LA REPUBLICA**

**26 de julio del 2004**  
[ORIGINAL FIRMADO]



**CIRCULAR**

**16**

**2004**